



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2962

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/04/1995 - B.Inf. 6/1995

Sancionada: 14/03/1996

Promulgada: 01/04/1996 - Decreto: 351/1996

Boletín Oficial: 15/04/1996 - Nú: 3355

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 56 de la ley n° 2432 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 56.- Percibirá el haber previsional sin limitación alguna, el pasivo que reingresare a la actividad docente en:

" a) Universidades nacionales públicas o privadas reconocidas por el Estado Nacional o Provincial en cargos docentes, de investigación científica o de extensión universitaria.

" b) Establecimientos de nivel terciario nacionales o provinciales en cargos docentes o de investigación.

" c) Establecimientos públicos de la provincia de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos.

" d) Establecimientos públicos de gestión privada autorizados por el Consejo Provincial de Educación e incorporados al sistema educativo rionegrino de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos".

" e) Establecimientos de educación especial de la Provincia de Río Negro en cargos de: maestro de grupo, maestro de actividades prácticas, maestro de de orientación manual, maestro preceptor, técnico fonoaudiólogo y técnico asistente educacional".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- En los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a regular anualmente -limitando o no esa compatibilidad-, según las necesidades de cada nivel del sistema educativo.

Artículo 3°.- Establécese, por única vez, que la compatibilidad prevista en los incisos c) y d) del artículo 1° tiene vigencia a partir del 1° de enero de 1995 y hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente los límites compatibles conforme lo establecido por el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en la presenta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.